

El 12 del que rige, como áhora se las oye en la  
tarde, fué herido en la espalda Nicola  
Puellos, en oficio Zapatero, vecino de esta P<sup>ble</sup>  
y Soldado en una de las dos compañías de  
Milicias Urbanas de él, por Pablo Muñoz,  
en igual oficio, que lo dice ser tambien en  
la misma clase de Milicias.

Por falta de los respectivos D<sup>tos</sup> de Listas  
arregladas al formulario N<sup>os</sup> 12, 13 y 14, que en  
cumplimiento del Art. 32. Cap. 2.º del Regla-  
mento de Cuba, adaptado y mandado observar  
en este Reyno, devian pasar semed annualmente,  
ignoro se positivo si el referido P<sup>ble</sup> agr<sup>o</sup>for  
es realmente Miliciano. Si lo es, no duda  
se su bien conocida actividad y notorio Zelo  
al St. Servicio, causa y vindicta publica,  
que havrá librado las respectivas Providenc<sup>as</sup>  
arregladas á Ordenanza, contra dho Muñoz,  
que con haver hecho fuoga (segun me dicen)  
ha acañado su primer delito, con el de Deser-  
cion en tiempo de guerra: y pues como V.  
expone en papel de 1.º de este mes, que acaba  
de ver "mientras prevaleca en su guerra  
" y vigor la St. Or<sup>en</sup> de 9 de febrero de 1793,  
" mandada circular en P<sup>ble</sup> de Mayo de 1808,  
" por el Excmo. Sr. Virrey del Reyno, subisti-  
ra



« el mando Militar en sus respectivos Jefes,  
« tanto en las causas civiles como Criminales.  
« V. es Capitán y Comandante Subalter.  
« no se está compañías, con facultad de  
« entender en las causas de los Soldados  
« hasta el estado de Sentencia, siendo en  
« la gravedad que requiera esta firman-  
« tancia; no desando ser en alguna  
« gravedad este delito, tanto por sus cir-  
« cunstancias, quanto por el mal exemplo  
« y peores resultas para adelante, si  
« quedase impune semejante atentado  
« e igualmente la fuga ó Desercion de  
« que se le increpa, no pongo duda algo  
« que V. ha procedido y está procediendo  
« con arreglo al Código Militar.

Si el indicado V. es por Pa-  
blo Muñoz no es realmente Miliciano,  
y en consecuencia no está sujeto á la Coman-  
dancia Subalterna de V., sirvame decir-  
me en contestacion, para proceder yo  
en este caso á lo que corresponde en cum-  
plimiento de mi obligacion.

Dio que á V. m. a. Acobamba  
el 8 de febrero de 1809.

*Francisco de Paula*

por Capitán de  
Francisco Miranda.



Juan V. dico en Capel. de 1.º de este mes, q.  
 deabo aver " mientras prevaleca en su  
 fuerza y vigor la R.ª O.ª de 9. de febre  
 de 1793, mandada circular en 18 de  
 Marzo de 1808, p. el Excmo. Sr. Virrey  
 del Reyno, substitira el mando Militar  
 en sus respectivos Jefes, tanto en las causas  
 civiles como criminales. Y V. es Capitan  
 y Comandante Subalterno en estas Com-  
 panias, con facultad de entender en las cau-  
 sas de los Soldados hasta el estado de sen-  
 tencia, siendo en la gravedad que requiera  
 esta circunstancia.

Preseindiendo por ahora del diverso  
 sentido que ha dado V. a aquellas R.ª y  
 Sup.ª O.ª, que en la posterior se R.ª de  
 junio siguiente, se sirvio aclarar el Excmo.  
 Sr. Virrey y Capitan gral del Reyno, de-  
 clarando el verdadero sentido de aquellas  
 anteriores: que se decaia comprehender  
 que en las causas civiles o criminales  
 comunes en la Milicianas deven conocer  
 los Subdelegados: que sin la menor dila-  
 cion se presentase el devido cumplimiento



algos diversos Art.º de el Reclamato de  
Luba, que tratava de la materia y  
Señala la misma Sup.ª Or.ª: que el  
fuero cesaba con la guerra, conforme  
a la R.ª Or.ª de 21 de Agosto de 1791;  
y demás claras, terminantes y justifi-  
cadas advertencias que expresa la ya  
dha ultima Sup.ª Or.ª. Precedien-  
do igualmente por ahora de la  
ordinaria Jurisdiccion Militar que  
como a Teniente de Governador y  
Delegado o Substituto de la Capitania  
Grat. me compete y declaran la S.  
Superior de Or.ª de 16 de Sept. de 1785,  
11 de Abril de 1796, y otras muchas  
decisiones; y en fin precediendo de  
todo por ahora, hasta que la misma  
Superioridad decida la cuestion que  
ante Partido en particular, es visto  
y V. confiespa de plano que atavi a  
su cargo, cuidado y direccion las  
Compañias de Milicias Urbanas de  
esta Capital, y la suya en propiedad  
del Pueblo de Lana.

No habiendo pues en todas  
estas tres Compañias otro oficial (al-  
mora existente en el Partido) más q.  
N.º siendo su residencia en central,  
y la más frecuente, era en Hacienda



3  
en Urubamba, que es aqui ditta la Legua  
y más es una esclava: viendo las venidas  
de V. a este Pueblo raras y cortas, es q.  
securamente se originan muchos incon-  
venientes, y la poca disciplina y menes  
Subordinacion de esta Milicia; se ha  
de servir V. decirme con quien devo,  
durante sus largas ausencias y casi aban-  
dono de estas compañías, entenderme  
en los asuntos del buen orden, Policia,  
quenas, riñas, deudas, quimeras y demas  
ocurrencias que con demasiada frecuencia  
sobrevienen; para que además de ser-  
virme la contestacion de V. en govo  
y lo sucesivo, se evasen los inconve-  
nientes que se palpau diariamente, a  
motivo de su ausencia de esta Capital,  
donde parece devia estar fija y perma-  
nente la Comandancia Subalterna, q.  
dico V. obtener, y que yo no quicno con-  
tradecir hasta la Superior y terminante  
Decision del Excmo. Sr. Virrey del Reyno.

Digo a V. m. d. a. Acob.  
9 de febrero de 1809.

Diego de Harro

Sor Capitán de  
Francisco Miranda.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, ornate signature or flourish in cursive script.]*

*[Faint handwritten text at the bottom right corner.]*

*[Small handwritten characters or initials on the far right edge.]*



Es adjunto el recurso que en este Juzgado ha  
 interpuesto hoy el Miliciano Nicolas  
 Pucellas; y en virtud de lo proveido en el,  
 lo dirijo a V. para los fines que enuncia  
 el mismo Decreto; sirviendole acusarme  
 en recibo; q<sup>ta</sup> la devida constancia se ha  
 llegado a manos de V.

Doy que a V. m. d. Aco-  
 bamba 11 de febrero de 1809.


 M. J. Herrera

Sr Capitán J. -  
 Francisco Miranda.



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*





SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808, y 1809.

Balsa p.<sup>a</sup> el Reynado de su M. el Sr. Fr. Fernando Septimo

Sor. Gov. Subd.



Nicolas Puellas Soldado de esta compañia de Acobamba ante Vm. en forma que mas haya lugar en dho cargo y diga: Fue el día del presente mes estando en casa de Manuela Hernandez salio Pablo Muñoz mi mismo soldado de esta compañia con imperio furioso me vio con un puñal que de gimento traia ala cinta. Como remedio cure echo el día de Fco, como digo, con que el capitan D. Fran. Miranda pudiese remedio en semejante criminalidad como encargado de esta mi compañia, visto pues, a el expresado comandante lesos de dar las respectivas ordenes y el aprehimiento de aquel soldado e imponible el cargo que por todo día se previene a los Jefes que deban entender, en asuntos de esta naturaleza se ha aumentado a su Hacienda desandando q. el agresor se ria haciendo mala de mis continuas penalidades que con esta brevedad padeco, agregando a esto que ni los Sargentos y cabos han hecho la menor diligencia, siquiera para evadir en lo futuro otros atropellamientos como el q. acaese conmigo, pues esto que ninguno de los Jefes de mi compañia han ignorado un echo tan publico, y yo sin poder ocurrir a parte alguna asirado de mis dolencias, buscando remedio en familia y a mi propia curacion. Ahora que obligados de mis dolores acuro a la memoria justificada de Vm. se sirva tomar las medidas oportunas y conducentes a l secularizarme del morbo que yo di p.<sup>a</sup> haberme bre



vido dho Mung que el frado de q. el Capitan no ha  
echo la menor diligencia, anda por el Pueblo sin  
tener el menor sentimiento de un echo como este dig  
de las penas que por dho. se le esperan en el dho  
Tribunal de Bm. Sra. do lo que es en accion de C  
g. Ubo expuico.

**S** M pido y Suplico se Sra. proveer y determinar lo que  
halla por conveniente respecto de lo referido en e  
cuerpo de mi escrito. Sra. en lo demas como p  
reco 8a

Nicolas Puellas

Acobamba 11 de febrero de 1809.

Remitand este Recurso que acaba de pre-  
sentarse, al Capitan dho Francisco Miran-  
da, q. a que en uso de las facultades que  
supone tener en su calidad de Subalterno de  
las dos Companias de Milicias Urbanas  
de esta Capital, administre justicia al  
Suplicante, a quien se hara saber este  
Decreto: y tomare razon.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Inmediatamente, en virtud de lo mandado en el  
Decreto anterior, hizo saber su contenido al Mil-  
iciano Nicolas Puellas, en su persona, quien no  
firmo porque dijo no saber: todo lo q. certifico.

*[Signature]*

Meda Testimonio integro de este  
Decreto en f. 3, y la anoto p.  
su constancia: fha. ut supra.

Acobamba 7





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



Salga para el Reynado de S. M. el S.º Fernando 7.º

Novero 13.º de 1809.

Se ha recibido el Auto de Remision del Sr. Subdelegado q. amede; y mediante q. este se arrojó el conocimiento de la presente causa en Tercia vocal, sin q. de ella hubiese precedido esta Comision de Tercia, ni mucho despues, y q. quando se esperaba q. Oficiada la Sumaria Trifarmac. p. dho. Subdelegado la pasase con el Pico; antes en la Oficiada precedente y en dho. Auto de Remision, intendiose competencias, disputa la Jurisdiccion Civilian, y reboca en duda las facultades q. con fca. de primero de Mayo ultimo mecom. fizo el Sr. Teniente Coron. y Comandante Trifarmac. del Regimiento del Ducado: p.ª evitar gran competencia y demoras, remittase todo el expediente a dho. Sr. Teniente Coron. a fca. de dho. remision Trifarmac. q. tenga p.ª conocimiento; y contestare por mi a



Ab. Delegado con interese en el ...

Fran. Miranda

Los Años de 1808 y 1809

[Signature]

[Large decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]



Copia. <sup>9</sup> No en prodeorro, o con poca diferencia perrehibido por officio  
 de S. condado de 8, 9, 11, alleguiente, en lo q. se queja de la falta q. se  
 hacen los pios de liras de las compañías militares de este pueblo, acua  
 ra mis ausencias de el, impugna la R. O. de 2. de febrero de 1793,  
 pone en duda la omis. q. me confiere mi Sen. Coron. Comandante,  
 q. el consueito de las causas militares y ultimamente, me para  
 la de Nicolas Snellay actor, y Pablo Cruzador reo.

Et beneficois de la brevedad y claridad, satisfaciendo p. parecer aro-  
 dos los cargos, y en quanto al primero debo decirle q. quando en el  
 mes de Junio ultimo le entregue los decaidos pios de liras, se re-  
 vio S. de Bolbecambes con el mas sensible dolo.

Por no rimedia puer en igual de ayre, ni exponerme a otros  
 disgustos meo p. prudencia no pasarle a S. mas liras, supro. q.  
 no las admitia.

Respectivamente a mis ausencias indispensables parece q.  
 no puede S. obligarme a una residencia fija, y perenne en el  
 pueblo de Stobamba, ni darme este p. Carcel, respecto de q. mis  
 intereses en mi hacienda de Pambamba exigen aya vece mi  
 personal asistencia, bien q. en p. estado de velar todas las  
 incumbencias de mi ministerio, y si S. como dice notiene cong.  
 emendarse en las iras, obispos, y quineras, me forzara a  
 suitarlas, sino dexar a los Decanos en paz, en lo q. se portaban  
 en el gouerno de los antecesores de S. sin q. se lebanasen com-  
 perencias como ahora; mas si se habla de una q. era de man-  
 da que puede ocurrir, o ella corresponde a la jurisdiccion mi-  
 litar, o a la ordinaria: si lo primero, el juez ordinario ya no  
 tiene q. meter la hoz en mi esagera; y si lo segundo, bien pue-  
 de conocer y juzgar p. si solo en necesidad de bunnas tropietas  
 con el militar.

En O. de 2. de febrero de 1793. p. la q. se resol.



dió q. los sucesos militares como sieren p.ribanias y exclu-  
sivamente. en todas las causas civiles, y Criminales que  
fuesen demandadas, o perseguidas a q. siia los individuos  
del Exercicio; hace V. tribucar su gemino contexto y di-  
cense q. los milicianos estan sujetos al fuero ordinario  
segun p. ultimas declaraciones. se ha decidido; y como  
estas aun no havian llegado a mi noticia inveni en la  
subsistencia de aquella r. con. de cuyo empeño, con la  
noticia q. V. me dá, ya me desiste y repaño.

Declaravame. ante facultades demandadas a mi ge-  
fe el Sen. Coron. Comandte. Juro q. con la misma  
docilidad q. yo, se satisfará y me hará la justicia exae-  
ta, q. contra. de S. de mayo de 1788, se dio dho. mi-  
Gefe para mi officio (que coneebo p. en caso magis-  
terial) cometicendome sus veces y encargandome en-  
tienda en lo recurrido de los Soldados de las dos compa-  
nias de este pueblo, p. evitar el gravamen de la  
distancia p. Huaraca; y con confianza hago con-  
esta sra. formal dimision.

• Solo me y me confundo seg. supuesto q. V. no  
daia mi comision, y p. otra parte estaba cierto de  
q. le competia el conocimiento de las causas comu-  
nes de los milicianos, así p. las potestades resolu-  
tivas como p. su omnianada u. omnipotente ju-  
risdiction militar, todavia me remite la causa  
de los p.encorados Nicolas Fuelay y Pablo Muñoz.  
• Ni admirar. crece quando considero q. ya p. re-  
simo V. en su oficio. en p.rocio verbal, aun sin  
q. yo me diese noticia del hecho p. cuya im-  
posibilidad y p. no incomodar a V. no quise di-  
ponerlo al conocimiento y solo aguardaba me



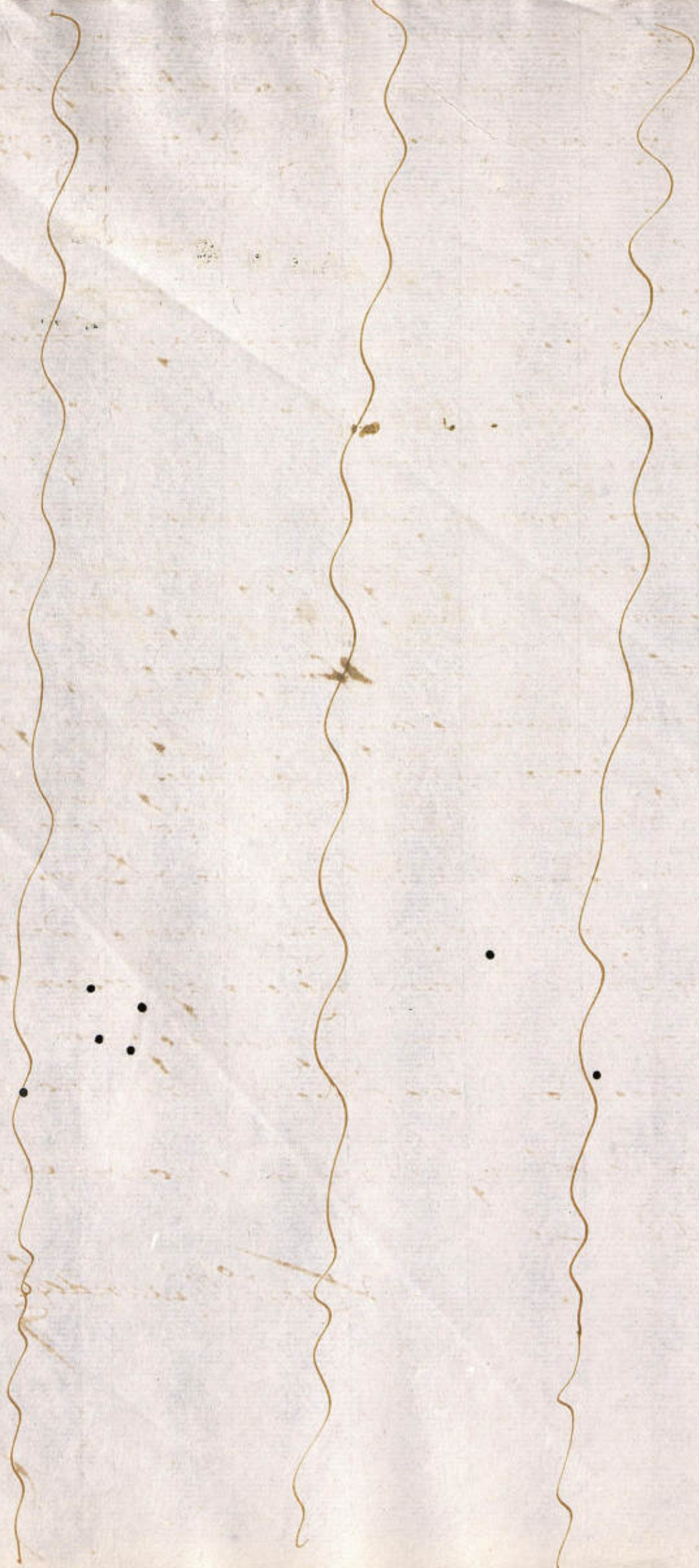
8  
parate L. la Sumaria con el recd; may al fin ve q. no se  
havia formado al menos Cartera de fechos y solo obra un es-  
crito de quecolta presentado a d. p. el herido y forzado  
segun se acuerda la letra p. d. Juan Davida depend. de d.  
sin otro objeto q. el de confuzar mi conduca modesta; a  
cuyo fin y en confirmac. de la remision q. d. me hace, he  
pasado lo siguiente. Etobamba y febrero 13 de 1802,  
foa recibido el auto de remision del Sr. Sub. d. q. antecede;  
y mediante q. esse se cargo el conocimiento de la presente causa  
en finis verbal, sin q. de ella tuviese noticia esta Com. ni  
miltra, sino mucho despues y q. quando se esperaba que  
aficiada la Sumaria informacion p. dho Subdo. la pasara  
con el Recd; antes en lo Oficio precedente y en dho auto de  
remision, introduca competencias disputa la jurisdic. mi-  
litar y reboca en dnda las facultades q. confra. de prime-  
ro de Mayo ultimo me confixio el Sr. Ferr. Coron. y lo  
mande. Y meina del Regimto. del Distrito. p. evitar  
may competencias y demoras remita e todo el Expedte.  
adho. Sr. Ferr. Coron.; a efecto de q. se sirva traer a l.  
q. tenga p. conveniente y entese p. mi adho Sub.  
con intercion de este proveido = Francisco Estivanda =

Es copia legal, lo q. Certifico. Etobamba y febrero  
13 de 1802

Fran. Mixardaz

Juanca









Un quartillo.

9

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Salga para el Reynado de S. M. el S. J. Fernando 7.<sup>o</sup>  
velica 16<sup>ta</sup> de Feb. de 1802.

Por admitida la excusa q' esta parte ha-  
ce; y en quanto a las desaberenencias  
comitadas por el Sub. se encargan  
es deee Cuenta ala Capitanía Gral,  
con los Documentos Originales e infor-  
me correspond. te a sílo proveyo, man-  
dó y firmó.

Ben. J. de M. de M. de M.



ESTADO DE LOS REYNO DE CASTILLA  
Y LEON  
Y DE LAS ISLAS DE CANARIAS

En los Años de 1802

Relacion de los Años de 1802

En el presente año de 1802  
se han pagado a los señores  
concejales de los pueblos de  
esta Real Audiencia de  
esta Real Audiencia de  
esta Real Audiencia de  
esta Real Audiencia de  
esta Real Audiencia de

En los Años de 1802



La Comandancia de las dos Compañías de Capitanes del Pueblo de Atobamba y p.<sup>o</sup> Com. de S.<sup>o</sup> de Mayo de 1708. recibida y encargada me ha sido un segundo género de encuentros y competencias con el Caballero Sub. del Partido D. Diego de Larrea q.<sup>o</sup> parece se ha propuesto el proyecto de Opresión el estado militar, segun todo veria p.<sup>o</sup> las diversas alteraciones q.<sup>o</sup> originales y con copia de sus escrituras. acompaño.

Por no poder rendidamente, al. el permiso de exco-  
 narme en la indicada Com.<sup>o</sup>, recabandome unica-  
 mente la tierra propia de la Compañía situada en el Pue-  
 blo de Casa y protestando q.<sup>o</sup> todos mis pagos son im-  
 portun.<sup>o</sup> de q.<sup>o</sup> he cobrado, sino con el acuerdo a q.<sup>o</sup> he aspi-  
 rado, al menos con la mejor intención. con la q.<sup>o</sup> deseo de-  
 fender solamente. y no mandar y a la patria.

Dada en la Ciudad de Atobamba y febrero 13,  
 de 1708.

Juan. Miranda

por te }  
 S. Gen. Com. }  
 y Com. Intero }



